



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA - CÓRDOBA

REFERENCIA: TUTELA

ACCIONANTE: BAUTISTA GARIBALDI HOYOS USTA

ACCIONADO: CÁMARA DE REPRESENTANTES

RADICADO: 23.001.31.03.004-2024-00117-00

### ASUNTO

El señor BAUTISTA GARIBALDI HOYOS USTA interpone acción de tutela contra la CÁMARA DE REPRESENTANTES persiguiendo la protección de sus derechos fundamentales al TRABAJO y a la VIDA DIGNA y los de su familia, alegando la vulneración del debido procedimiento legislativo al pretender aprobar el Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara, 309 de 2023 Senado “Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana”.

Solicita como medida provisional: *“Se ordene a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, suspender el trámite que deba surtirse respecto del Proyecto de Ley N° 219 de 2023 Cámara, 309 de 2023 Senado “Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana”; agendado en el punto número 1 de los proyectos para segundo debate, conforme el Orden del Día dispuesto para el día de hoy 07 de mayo de 2023 a la 01:00 pm y que se anexa al presente escrito. En virtud de esta medida provisional, se hace necesario vincular a la presente acción de tutela, a todos los Representantes a la Cámara, quienes deben enterarse de la presente acción, pues el día de hoy estarán debatiendo el proyecto de ley objeto de demanda.”*

Advierte el despacho que no es procedente ordenar la medida provisional deprecada ya que siendo repartida a esta unidad judicial la acción de tutela el 7-mayo-2024, y encontrándose el proyecto de ley No. 219 para ser debatido en el orden del día a la 1:00 pm de la misma calenda, esta hora se encuentra superado el debate, motivo por el cual el perjuicio alegado se encuentra concretado. Por lo tanto, no existe motivo para proferir esta orden, sino que será al dictar el fallo que en derecho corresponda que se decidirá sobre lo planteado en las pretensiones.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería – Aplicación Sistema Procesal Oral, admitirá la misma. Se vinculará al trámite al presidente de la Cámara de Representantes, al Presidente de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes y a la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes.

Así las cosas, este despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela presentada por el señor BAUTISTA GARIBALDI HOYOS USTA actuando en nombre propio contra la CÁMARA DE REPRESENTANTES

**SEGUNDO:** Vincular al presente trámite constitucional al presidente de la Cámara de Representantes, al Presidente de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes y a la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes.

**TERCERO:** Negar la medida provisional impetrada por el actor por las razones expuestas en la motiva.

**CUARTO:** Notificar al accionado y a los vinculados del presente auto para que ejerzan el derecho de defensa dentro del término de 2 días a partir de su notificación.

**QUINTO:** Por secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

**SEXTO:** Aprehéndase el conocimiento de la misma.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed43e069a2b09dce848dd6eb76a488cc14cd2920dc79b0c178866d55248c01f9**

Documento generado en 07/05/2024 04:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**